



CENTROS DE ATENCIÓN CANINA

¿Qué es un Centro de Atención Canina?

Los establecimientos de servicio público, a cargo de los Ayuntamientos, o en su caso sus proveedores o concesionarios, que lleven a cabo de manera enunciativa más no limitativa, las siguientes actividades:

- a) Programas de prevención y control de la rabia en perros y gatos;
- b) Atención de reportes ciudadanos referentes a animales que representen un riesgo para la salud pública, el bienestar de las personas o de otros animales;
- c) Captura humanitaria de perros y gatos en la calle o abandonados;
- d) Sacrificio humanitario de animales únicamente por el sufrimiento que padezca en términos de la presente Ley, y conforme a lo dispuesto en las normas oficiales mexicanas aplicables;
- e) Jornadas permanentes de vacunación antirrábica;
- f) Recolección en vía pública de animales enfermos o lastimados para su atención y observación clínica, o en caso de que la calidad de vida del animal se vea comprometida, proporcionarle una muerte humanitaria, así como la disposición de cadáveres;
- g) Toma de muestras de animales sospechosos de enfermedad rábica para remisión o diagnóstico de laboratorio;
- h) Esterilización quirúrgica de perros y gatos;
- i) Proporcionar primeros auxilios a personas agredidas por animales para su inmediata remisión a las unidades de salud correspondientes, y
- j) Consultas médica veterinaria a perros y gatos.

¿Qué se requiere presentar para obtener un Dictamen de Cumplimiento a la Normatividad aplicable en materia de Bienestar Animal?

- I. Escrito dirigido a la Dirección General del Instituto de Bienestar Animal del Estado de Puebla, donde la autoridad competente del Ayuntamiento o en su caso su proveedor o concesionario, solicite el Dictamen de Cumplimiento a la Normatividad Aplicable en Materia de Bienestar Animal, debiendo anexar el informe siguiente.
- II. Copia y original para cotejo de:
 1. Identificación oficial con fotografía (personas físicas).
 2. Acta constitutiva y documento con el que se acredite la personalidad del representante o apoderado legal, e identificación oficial vigente con fotografía de este último (personas morales).



CENTROS DE ATENCIÓN CANINA

3. Copia certificada del nombramiento de la autoridad municipal competente (ayuntamientos).
- III. Copia de la Cédula de Identificación Fiscal o Constancia de Situación Fiscal en la que se observe la Clave de Registro Federal de Contribuyentes del promovente (solo personas físicas o morales) [No aplica para ayuntamientos].
- IV. Copia de comprobante de domicilio, con una antigüedad no mayor a tres meses (solo personas físicas o morales) [No aplica para ayuntamientos].
- V. Copia y original para cotejo del documento que acredite la propiedad o posesión del inmueble en el que se encuentra el Centro de Atención Canina por la que se solicita el dictamen.
- VI. Copia de la cédula profesional médico veterinario responsable.
- VII. Original de la carta de aceptación como tal por parte del médico veterinario responsable (escrito libre).
- VIII. Copia del contrato de servicios o su equivalente, con el proveedor, debidamente autorizado por las autoridades competentes, responsable del manejo de Residuos Peligrosos Biológicos Infecciosos (RPBI).
- IX. Informe de cumplimiento a la normatividad aplicable en materia de bienestar animal.

¿Qué debe contener el Informe de Cumplimiento a la Normatividad aplicable en materia de Bienestar Animal?

- Debe ser presentado en formato físico y digital, firmado al final y al calce de cada página, contar con un índice y estructurarse por apartados, capítulos o incisos.
- El Informe debe contener lo siguiente:
 1. Nombre o denominación, domicilio, y datos de contacto del promovente.
 2. Domicilio del establecimiento o lugar donde se llevan a cabo las actividades, en su caso.



CENTROS DE ATENCIÓN CANINA

3. Relación y descripción de las actividades que realiza, enumeradas, incluyendo:
 - a. Relación de los instrumentos y herramientas que se utilizan para las actividades (inventario).
 - b. Listado de personal con que se cuenta para el manejo de animales, en caso de ser médicos veterinarios adjuntar copia simple de su cédula profesional.
4. La identificación de las especies y razas de animales de los cuales se realizará el manejo, en su caso, señalando la cantidad de individuos de los que se tiene capacidad de manejar y/o alojar al mismo tiempo.
5. La descripción detallada de las instalaciones en que se llevará a cabo la actividad, acompañándose de fotografías.
6. La leyenda "Declaro bajo protesta de decir verdad, que la información aquí plasmada es fidedigna"
7. Nombre del médico veterinario responsable.

¿Opera un Centro de Atención Canina?

En el Informe de cumplimiento se deberá acreditar:

1. Prevenir riesgos zoonóticos en sus instalaciones para evitar poner en peligro la salud pública, y en general, considerar la calidad de vida y el bienestar animal; debiendo cumplir con los criterios siguientes:
 - I. Contar con un protocolo para autorizar el ingreso de los animales, en el que deban ser:
 - a. Examinados de manera integral por un médico veterinario o un Médico Veterinario y Zootecnista titulado;
 - b. Puestos en cuarentena;
 - c. Esterilizados, tratándose de adultos en etapa reproductiva, una vez concluida la etapa de cuarentena, priorizando la intervención de machos; este inciso con excepción de los espacios dedicados a la cría de animales de compañía;
 - d. Tratándose de cachorros de tres meses o menores, evitar las esterilizaciones tempranas, y en caso de requerirse, contar con la



CENTROS DE ATENCIÓN CANINA

justificación médica por escrito;

- e. Desparasitados, y
- f. Vacunados.

II. Contar con un calendario de medicina preventiva para cada uno de los animales, ya sea a través de un carnet o sistema de control veterinario;

III. Evaluar los aspectos conductuales de los animales para la designación del espacio de alojamiento, y para su posible ingreso a un programa de adopción o venta;

IV. Establecer claramente un régimen de alimentación, tomando en cuenta que:

- a. Las horas de alimentación deben ser regulares;
- b. La dieta debe ser balanceada y acorde a la especie;
- c. Debe haber agua limpia y a libre acceso a lo largo del día;
- d. El protocolo para la alimentación y las instrucciones para el suministro de alimento deben asentarse por escrito y estar disponibles para el personal y/o voluntarios;
- e. Deben evitarse cambios de alimentación bruscos o frecuentes, por el riesgo inminente de padecimientos gástricos, en caso de ser necesarios, los cambios deberán de ser planificados y paulatinos, y
- f. El área de preparación de comida debe encontrarse limpia, y preferentemente, debe contarse con un responsable de la alimentación diaria, quien verificará porciones, frecuencia, calidad y cantidad. El responsable podrá hacerse cargo de los animales de manera individual o grupal, dependiendo del número de individuos.

V. Las rutinas de limpieza sistemáticas deben establecerse considerando que:

- a. El lugar, incluyendo pisos y paredes, debe asearse diariamente;
- b. Los animales y todo artículo movable (como platos, tazones y bandejas sanitarias) deben ser trasladados a la zona de preparación mientras se realiza la limpieza de las jaulas o habitáculos de encierro;



CENTROS DE ATENCIÓN CANINA

- c. En caso de contar con terreno o jardín, utilizado como área lúdica o de esparcimiento individual o grupal deberá de encontrarse limpia, sin basura y sin objetos como piedras, cristales o basura, que pudiera ser ingerida por los animales que se encuentren ahí;
- d. Preferentemente, los utensilios de alimentación deben ser de acero inoxidable, y
- e. Se debe contar con un programa de control de plagas.

VI. Contar con espacios con características que correspondan al tipo o tipos de especies alojadas;

VII. El espacio donde se encuentren las jaulas o habitáculos, deberán:

- a. Contar con paredes y techos que les brinde protección térmica ante cambios bruscos de temperatura;
- b. Contar con instalación de agua potable, drenaje y, preferentemente, con electricidad;
- c. Preferentemente, tener todas las superficies (incluyendo pisos y divisiones) lisas, duraderas e impermeables;
- d. Contar con superficies lavables en las jaulas, en los que no se permita el estancamiento de líquidos, idealmente los pisos deben tener una inclinación de 1 en 60 hacia un canal de drenaje poco profundo,

VIII. Contar con áreas de descanso y esparcimiento dependientes de la capacidad del espacio, debiendo ser dividido en alojamiento individual o alojamiento grupal, y separadas para animales:

1. En aislamiento o en cuarentena.
2. Sanos o de larga estancia.

IX. Contar con áreas para ejercitarse independientes del área de descanso, y

X. Preferentemente, tener instalaciones separadas para la preparación y almacenamiento de alimentos, y con en caso que necesite almacenar carne fresca o cocinada, contar con refrigeración.



CENTROS DE ATENCIÓN CANINA

2. En los espacios donde se alojen perros:

I. Contar obligatoriamente, con espacios que cumplan con las siguientes características:

- a. Cada perro debe tener por lo menos una jaula, habitáculo o espacio de alojamiento individual con 2 metros cuadrados que lo proteja del viento y la lluvia;
- b. Cada perro deberá contar con una cama, la cual estará en una superficie elevada del suelo;
- c. La temperatura mínima en el interior de la jaula, habitáculo o espacio de alojamiento individual debe ser 10°C y no mayor de 26°C;
- d. La jaula, habitáculo o espacio de alojamiento individual, debe contar con ventilación controlada, tener luz natural, y opcionalmente, artificial;
- e. En caso de estar las jaulas, habitáculos o espacios de alojamiento individual, unos frente a otros, deberá existir una separación de por lo menos 2 metros cuadrados para prevenir la propagación de enfermedades.
- f. La división de la jaula, habitáculo o espacio de alojamiento individual, debe ser firme y tener la altura y/o inclinación suficiente para evitar que los perros la salten, y
- g. Los animales deben tener una vista hacia afuera de su jaula, habitáculo o espacio de alojamiento individual.

II. En caso de contar con área lúdica, de esparcimiento o común:

- a. No deben ingresarse a éste animales enfermos, lastimados o hembras lactantes;
- b. Deberá contar con un mínimo de 2.5 a 3.5 metros cuadrados por cada perro, y
- c. Deberá de contar con al menos un bebedero por perro, el cual deberá de encontrarse siempre con agua limpia y potable; o en el caso de contar con bebederos comunes, estos deberán de ser forzosamente de agua potable y corriente o circulante impidiendo el estancamiento para evitar propagación de enfermedades.



CENTROS DE ATENCIÓN CANINA

3. En los espacios donde se alojen gatos:

I. Se deben contar obligatoriamente, con espacios que cumplan con las siguientes características:

- a. Cada gato debe tener por lo menos una jaula, habitáculo o espacio de alojamiento individual con un mínimo de 2.2 metros cuadrados, que garantice que no pueda huir, y que lo proteja del viento y la lluvia;
- b. La temperatura mínima en el interior de la jaula, habitáculo o espacio de alojamiento individual debe ser 10°C y no mayor de 26°C;
- c. La jaula, habitáculo o espacio de alojamiento individual, deberá contar con una cama, la cual estará en una superficie elevada, y deberá contar con zona de privacidad para una caja de arena y un espacio independiente para contenedores de comida y agua;
- d. En caso de estar las jaulas, habitáculos o espacios de alojamiento individual, unos frente a otros, deberá haber una separación de por lo menos 2 metros cuadrados para prevenir la propagación de enfermedades;
- e. La jaula, habitáculo o espacio de alojamiento individual, debe contar con ventilación controlada, tener luz natural, y opcionalmente, artificial, y
- f. Los animales deben tener una vista hacia afuera de su jaula, habitáculo o espacio de alojamiento individual.

II. En caso de contar con área lúdica, de esparcimiento o común:

- a. No deben ingresarse a éste animales enfermos, lastimados o hembras lactantes;
- b. Debe tener buena ventilación;
- c. Los gatos deben tener acceso a alojamientos cubiertos del viento y la lluvia;
- d. Deberán contar con al menos una cama de material lavable por gato;
- e. Deberán contar con al menos un arenero por gato, más uno adicional, (por ejemplo, en el supuesto de habitar 4 gatos, el espacio deberá de contar con 5 areneros);
- f. El espacio lúdico exterior, debe ser totalmente cerrado con malla soldada, o material similar que evite su escape;



CENTROS DE ATENCIÓN CANINA

- g. El número máximo de individuos por grupo, debe ser de 50; sin embargo, preferentemente deben ser grupos más pequeños;
 - h. Cada gato adulto deberá contar con la facilidad de mantener una distancia de alejamiento de 1 a 3 metros de los demás gatos.
4. Cumplir con la Norma Oficial Mexicana NOM-042-SSA2-2006, Prevención y control de enfermedades. Especificaciones sanitarias para los centros de atención canina:
- http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5067791&fecha=06/11/2008
5. Cumplir con lo establecido en los artículos 43, 44 y 45 de la Ley de Bienestar Animal del Estado de Puebla:

ARTÍCULO 43. Los tratamientos médicos y procedimientos quirúrgicos, sólo podrán ser llevados a cabo previa administración de anestesia local o general por un médico veterinario...

ARTÍCULO 44. Los tratamientos veterinarios y procedimientos quirúrgicos para propósitos educativos y de entrenamiento médico que causen dolor, sufrimiento, daño o mutilación a los animales, sólo podrán llevarse a cabo en instituciones de educación superior, científicas y hospitales médicos veterinarios y cuando no existan medios alternativos para lograr el mismo propósito.

ARTÍCULO 45. En las clínicas, hospitales veterinarios y Centros de Atención Canina, únicamente se dará atención médica a los animales por parte de médicos veterinarios.

En dichos establecimientos, los pasantes de medicina veterinaria podrán realizar la consulta, tratamiento y procedimientos quirúrgicos a animales, únicamente bajo la supervisión de un médico veterinario que será responsable de la atención que se brinde.

6. En caso de aplicar eutanasia a animales:
- a. Hacerlo en apego a la Ley de Bienestar Animal del Estado de Puebla:

ARTÍCULO 40. Ningún animal podrá ser sacrificado sin previa insensibilización, realizada por persona con los conocimientos y habilidades necesarios para llevar a cabo dicho procedimiento.



CENTROS DE ATENCIÓN CANINA

ARTÍCULO 41. El sacrificio humanitario de animales de compañía que no se encuentren en los supuestos del Capítulo VI de la Ley, solo podrá realizarse en razón del sufrimiento que padezca.

ARTÍCULO 42. El personal que intervenga en el sacrificio de animales, deberá estar plenamente capacitado en la práctica de diversas técnicas de sacrificio, manejo de sustancias y conocimiento de sus efectos, vías de administración y dosis requeridas, así como en métodos alternativos para el sacrificio, en estricto cumplimiento a esta Ley y demás disposiciones legales aplicables.

b. Hacerlo en apego a la Norma Oficial Mexicana NOM-033-SAG/ZOO-2014, Métodos para dar muerte a los animales domésticos y silvestres:

https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5405210&fecha=26/08/2015